

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
22 MAY 2026
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	008200
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto No. 280 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 280**, mediante el cual se reforma el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **21 de mayo de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 21 de mayo de 2026.

Por la Mesa Directiva



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

22 MAY 2026
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Prosecretario



- C.c.p.-Dip. Julia Andrea González Quiroz.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.
- C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
- C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 134 Com. Hacienda
LMSA/AHVB/vbzp*

22 MAY 2026
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

22 MAY 2026
RECIBIDO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RECIBIDO
22 MAY 2026
9:30h
RECEPCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 280

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Con el 20% del total que perciba el Estado, derivado de los fondos a que se refiere el primer párrafo del Artículo 3º, se constituirá un Fondo Básico de Participaciones Federales a los Municipios, el cual se incrementará con el 100% del Fondo de Fomento Municipal, con excepción del monto correspondiente al 30% del excedente de éste último fondo, de conformidad con el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- (...)

II.- (...)

La participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos Municipios coordinados con el Estado en materia de impuesto predial en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = 0.3 \text{FFMt} (C_{i,t})$$
$$C_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} nc_i}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} nc_i}$$

Donde:

0.3 FFMt es el monto correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal a distribuir en el año t para el que se efectúa el cálculo, por la coordinación administrativa del Impuesto Predial.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal del Municipio i , en el año t en que se efectúa el cálculo; siempre y cuando el Convenio de Coordinación Administrativa para la Recaudación del Impuesto Predial, se encuentre vigente y en operación.

$F_{i,t}$ es la participación del 0.3 FFMt, del Municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$R_{ci,t}$ es el monto de la recaudación del Impuesto Predial, que registre un flujo de efectivo, realizada por el municipio i que tenga celebrado con el Estado en el año t Convenio de Coordinación Administrativa para la Recaudación del Impuesto Predial y que sea reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

n_{ci} es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del municipio i que tenga celebrado Convenio de Coordinación Administrativa para la Recaudación del Impuesto Predial con el Estado.

Σi es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta



DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Prosecretario